

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CORPORATIVO MIDAMO, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN LA CALLE **IGNACIO LÓPEZ RAYÓN No. 335, INTERIOR 3, COLONIA CENTRO, C.P.78000**, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CMI181116MH3**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. ZULAIMA STEPHANIE GALLEGOS MEDINA** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA PRESTADORA”** Y POR LA OTRA EL **C. LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA **DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, AL QUE SE LE DENOMINARÁ **“EL CLIENTE”**, QUIENES DE CONFORMIDAD SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

QUE EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA **27 DE ENERO DEL 2026**, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO ACORDÓ DE MANERA UNÁNIME REALIZAR LA **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, PARA LA **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA PARA EL AÑO 2026**, DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO EN LA CUAL SE AUTORIZO A LA EMPRESA **CORPORATIVO MIDAMO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL LA **C. ZULAIMA STEPHANIE GALLEGOS MEDINA**.

DECLARACIONES:

- I. Declara el representante de **“LA PRESTADORA”**:
 1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana según consta en el testimonio de la escritura pública número 10,435 diez mil cuatrocientos treinta y cinco, Tomo número 181 ciento ochenta y uno, de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho , otorgada ante la Fe del Notario Público número 27 veintisiete de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo Titular el Licenciado Samuel Palacios Vega, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Guadalajara, Jalisco con número de FME N-2019015535, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
 2. Que en su carácter de Apoderada Legal, **C. ZULAIMA STEPHANIE GALLEGOS MEDINA**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna como se acredita en el

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

Instrumento 2935 dos mil novecientos treinta y cinco, tomo cuarenta y tres firmado ante la Fe del Notario Público no. 38 Lic. Carlos Fonseca Castañón, San Luis Potosí, S.L.P., el día 26 de junio del 2019.

3. Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes vigente y su domicilio fiscal y legal se encuentra en San Luis Potosí, S.L.P.
4. Que a la fecha de firma del presente contrato y con fundamento en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, cuenta con opinión positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), misma que se obliga a mantener durante la vigencia de este instrumento.
5. Que dentro del objeto de los Estatutos de **“LA PRESTADORA”** se encuentran los siguientes: a) Prestación de Servicios de Seguridad Privada en Fabricas, Escuelas, Dependencias de Gobierno y Personas Físicas que lo soliciten; b) Prestar servicios de Custodia y Vigilancia Privada en inmuebles, empresas y comercios, seguridad privada a personas, seguridad en la información, seguridad privada en los bienes, sistemas de prevención y responsabilidad, actividad vinculada con servicios de seguridad, traslado y protección de personas; c) Todo tipo de servicios de seguridad ejecutiva a favor de personas físicas a los familiares de éstos, y en el caso de empresas, a los accionistas de las mismas, a funcionarios, consejeros, directivos relevantes, en donde quiera que se encuentran y con independencia de las funciones que en el momento desempeñen; este servicio podrá prestarse directamente por la empresas a través de terceras personas; d) El transporte de objetos de cualquier índole, de acuerdo a su valor económico o en su defecto al riesgo que pudiese representar; e) Capacitación constante para el manejo de diversos dispositivos de seguridad; f) Guardia de seguridad intramuros.
6. Que **“LA PRESTADORA”** Señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en la Calle de **Ignacio López Rayón No. 335, Interior 3, Colonia Centro, C.P.78000**, en esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., para los efectos legales a que hubiere lugar; así mismo, para efectos de notificaciones por correo electrónico, se señala el siguiente: midamo.corp@hotmail.com
7. Que cuenta con la experiencia, medios adecuados y suficientes, para prestar los servicios especializados requeridos, toda vez que tiene por objeto, entre otros, los servicios privados de vigilancia.
8. Que cuenta con el personal especializado, recursos materiales y elementos técnicos suficientes para prestar de manera eficiente el servicio especializado objeto del presente Contrato, y con ello dar cumplimiento a todas sus obligaciones legales y contractuales,

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

incluyendo sin limitar las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, Reglamento de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, y demás disposiciones fiscales aplicables en la materia (la “Legislación Aplicable”)

9. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el objeto de proporcionar a **“EL CLIENTE”** servicios privados de vigilancia, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este contrato.
- II. Declara el representante de **“EL CLIENTE”**:
1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción II, de la Ley de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, es un Organismo Público Descentralizado encargado de la administración de los fondos y otorgamiento de pensiones, jubilaciones y demás prestaciones sociales contempladas en la misma ley.
 2. Que el C. Lic. Luis Arturo Coronado Puente, en su carácter de Director General de Pensiones del Estado de San Luis Potosí con nombramiento expedido a partir del 16 de mayo del 2023 por el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Cardona, cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción VII, de la Ley de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, y que las mismas no le han sido restringidas ni modificadas en forma alguna al momento de sujetarse al presente instrumento.
 3. Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número DPE6001011H2.
 4. Que es su deseo contratar de **“LA PRESTADORA”** los servicios de vigilancia para el inmueble que más adelante se detalla; y en los cuales se llevará a cabo los servicios por parte de **“LA PRESTADORA”**.
 5. Que requiere de los servicios objeto del presente y estar dispuesto en aceptar y acatar las condiciones de formalización del mismo.
- III. Que ambas partes reconocen mutua y recíprocamente las representaciones que ostentan, en razón de haber concertado la celebración de un contrato de servicios de vigilancia para salvaguardar la seguridad de las personas, así como sus bienes e instalaciones físicas, formalizan el mismo de acuerdo al contenido de las siguientes:

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

CLÁUSULAS:

Primera. - “**LA PRESTADORA**”, se compromete y obliga a prestar a “**EL CLIENTE**”, los servicios privados de vigilancia para salvaguardar sus bienes e instalaciones físicas, instrumentado los medios necesarios de vigilancia, en los lugares, horarios, condiciones y especificaciones que se establecen en la cláusula inmediata siguiente.

Así mismo se compromete a atender de forma expedita todos aquellos acontecimientos que se llegaren a presentar en las instalaciones, y dar aviso inmediato a las autoridades que corresponda.

Para la ejecución de los servicios aquí contratados “**LA PRESTADORA**” se apegará en todo momento a las disposiciones legales vigentes aplicables, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Segunda. - **LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - “**LA PRESTADORA**” se obliga a proporcionar a “**EL CLIENTE**” exclusivamente el servicio de vigilancia en los inmuebles ubicados en Francisco I. Madero no. 355 y 365, Independencia 1015 Zona Centro, CP. 78000 en San Luis Potosí, S.L.P.

Las obligaciones contraídas por “**LA PRESTADORA**”, se ejecutarán exclusivamente en el interior de los inmuebles para los cuales haya contratado el servicio “**EL CLIENTE**”, los compromisos de la “**LA PRESTADORA**” con “**EL CLIENTE**” consiste en proporcionar lo siguiente:

NÚMERO DE ELEMENTOS DE VIGILANCIA	TURNOS A CUBRIR	HORARIO DE CADA TURNO	OBSERVACIONES
1	Lunes a Domingo los 365 días del año	20:00 a 08:00 horas	con uniforme
1	Domingos durante el año 2025	08:00 a 20:00 horas	con uniforme
1	Días festivos oficiales a solicitud de la Dirección de Pensiones.	08:00 a 20:00 horas	con uniforme

Las funciones que llevaran a cabo los guardias de vigilancia son, a manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Realizar labores de vigilancia en el interior de los domicilios señalados en la cláusula segunda del presente instrumento. Estas labores consisten en realizar rondas en todos los espacios del inmueble en el cual se presta el servicio.

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

- Notificar de inmediato tanto al Jefe inmediato de **“LA PRESTADORA** como al Titular del Área de Estacionamiento, Intendencia y Vigilancia de **“EL CLIENTE”**, sobre alguna situación que se presente tanto al interior como en el exterior de los domicilios señalados en la cláusula segunda del presente instrumento, que pueda vulnerar la seguridad de los espacios.
- Registrar diariamente en la bitácora el reporte de seguridad del turno.
- Entregar al término del turno, los reportes correspondientes al personal que **“EL CLIENTE”** expresamente designe.

Por tanto, las partes convienen y acuerdan en que el personal de **“LA PRESTADORA”** asignado a las funciones y objeto del presente instrumento, tendrán estrictamente prohibido realizar cualquier actividad que no esté directamente relacionada con las funciones y ejecución de protocolos en materia de seguridad y vigilancia, en el entendido de que en las consignas específicas, no se incluirán labores domésticas, de carga, descarga de materiales, manejo de vehículos, o de cualquier otra labor que distraiga de su cometido a dicho personal de vigilancia, por lo que si el personal asignado es obligado por **“EL CLIENTE”** a realizar funciones diferentes a las aquí señaladas, quedará automáticamente eximida **“LA PRESTADORA”** de cualquier responsabilidad que por ello resultare.

Durante el desarrollo de los servicios y durante todo el tiempo que el contrato se encuentre vigente, **“LA PRESTADORA”** se obliga a:

- a) Prestar los servicios de vigilancia; sin que esto implique alguna subordinación o relación laboral entre **“LA PRESTADORA”** y **“EL CLIENTE”**.
- b) Abstenerse de prestar a **“EL CLIENTE”** servicios distintos a los de vigilancia establecidos en el presente instrumento.
- c) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores;
- d) Cumplir con los requisitos o requerimientos que sirvieron de base para el otorgamiento del registro y por tanto mantener vigente el Aviso de Registro en el Padrón;
- e) Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación;
- f) Atender cualquier requerimiento de información o documentación que sea requerida por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- g) Proporcionar mensualmente los comprobantes de pago de IVA, ISR retenido a trabajadores, IMSS, INFONAVIT e ISN de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios.

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

- h) Proporcionar CFDI de nómina de cada trabajador subcontratado, copia declaración del IVA y acuse de recibo del pago del IVA del periodo en el que el Contratante le pagó.

Tercera. - ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - Los servicios objeto del presente instrumento serán efectuados con el número de elementos de vigilancia privada y horarios señalados en la Cláusula Segunda de este Contrato.

Queda expresamente establecido que los elementos que se asignen al servicio, tendrán terminantemente prohibido portar y/o utilizar armas de fuego, así como tampoco estarán autorizados a la utilización de animales para la prestación del servicio, quienes quedarán obligados al cabal cumplimiento de lo establecido en las consignas específicas referidas, por lo que **“LA PRESTADORA”** bajo su más estricta responsabilidad se concretará a cumplir y hacer cumplir el mismo.

En razón de lo anterior, el personal que asigne y disponga **“LA PRESTADORA”** para la prestación del servicio, estará siempre bajo la supervisión, administración y dirección de la misma, siendo exclusivamente de su competencia la aplicación de las sanciones y correcciones disciplinarias, quedando de tal manera obligado **“EL CLIENTE”** a notificar a **“LA PRESTADORA”**, cualquier deficiencia o incumplimiento que advierta en la prestación del servicio contratado.

“LA PRESTADORA” bajo su más estricta responsabilidad removerá o reemplazará a cualquier elemento de su personal, **cuando por razones ajenas a “EL CLIENTE”, el elemento no cumpla con su función.** Así mismo, cuando el personal de **“LA PRESTADORA”** esté incapacitado, de vacaciones, de permiso o inasistencia al servicio o por cualquier otro motivo justificado o injustificado **“LA PRESTADORA”**, cubrirá dicha vacante a fin de que **“EL CLIENTE”** en todo momento, cuente con el número de elementos contratados para el servicio de vigilancia privada de acuerdo al presente contrato.

Cuarta. - GARANTÍAS. - **“LA PRESTADORA”** cuenta con una fianza de fidelidad y una póliza de responsabilidad civil que cubre daños a terceros, por lo que para **el caso de que alguno de sus elementos de vigilancia privada asignados para la prestación del servicio incurriere en responsabilidad en los términos de este contrato, “LA PRESTADORA” responderá en los términos de dichos documentos, para lo cual “EL CLIENTE” se compromete y obliga incondicionalmente a llevar a cabo los actos jurídicos que sean necesarios, así como presentar a la autoridad competente todos los documentos y pruebas que se requieran y que permitan a la empresa aseguradora expresamente contratada por “LA PRESTADORA”, hacer efectivo el pago correspondiente,** tomando como base las consignas específicas, donde se determinan las funciones comprometidas y conforme los requisitos que se impongan por parte de la compañía de seguros y/o afianzadora.

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

Para el caso no deseado en el que alguno de los guardias o elementos que presten sus servicios en las instalaciones de “**EL CLIENTE**”, se vea involucrado en robo de material, equipo de trabajo, dinero o producto propiedad de “**EL CLIENTE**”, “**LA PRESTADORA**” se compromete en este acto a poner en funcionamiento la fianza de fidelidad antes descrita. Para lo anterior se procederá como lo determina el Código Nacional de Procedimientos Penales y hasta que la autoridad competente determine la responsabilidad del guardia o elemento, lo anterior obedece a que ni “**EL CLIENTE**” ni “**LA PRESTADORA**” son autoridad competente para determinar la responsabilidad de la o las personas involucradas en un robo y no bastara la sospecha por parte de alguna de las partes para hacer efectiva esta cláusula. Comprometiéndose ambas partes a brindarse mutuamente las facilidades necesarias para que se realice la denuncia correspondiente y se entregue a las autoridades los medios de prueba que se estimen pertinentes.

Quinta. - RELACIÓN LABORAL. El personal que asigne “**LA PRESTADORA**” para la prestación del servicio quedará bajo su dependencia y supervisión, de manera que por ningún concepto deberá considerarse como empleado de “**EL CLIENTE**”, ni generará contingencia laboral alguna a éste, por lo que expresamente se le libera desde este momento por cualquier responsabilidad en materia laboral que pudiera originarse, toda vez que, la actividad que desarrollará y los servicios que se le prestarán a “**EL CLIENTE**”, son como empresa de servicios independientes, de carácter comercial y con medios propios.

En el entendido que “**LA PRESTADORA**” es un corporativo y podrá utilizar personal de alguna de las empresas relacionadas para la prestación del servicio, en este acto y en virtud de esta cláusula, se obliga a verificar el correcto y completo pago de los salarios y obligaciones de seguridad social del personal que sea asignado con “**EL CLIENTE**”, por lo que “**LA PRESTADORA**” queda obligada a dejar a salvo y en paz a “**EL CLIENTE**” por cualquier litigio, queja o reclamación en materia laboral o de cualquier otra índole que pudiera presentarse en contra de “**EL CLIENTE**” con motivo de la prestación de servicios materia de este contrato, siempre y cuando “**EL CLIENTE**” notifique en tiempo y forma a “**LA PRESTADORA**” sobre cualquier reclamación, notificación, queja, litigio o controversia que sea de su conocimiento, de lo contrario.

“**LA PRESTADORA**” quedara eximida de cualquier responsabilidad legal que derive de su incumplimiento.

Respecto de los trabajadores de “**LA PRESTADORA**” que prestarán el servicio, “**LA PRESTADORA**” y “**EL CLIENTE**” convienen en que dichos trabajadores no estarán bajo la dirección, supervisión y/o capacitación de “**EL CLIENTE**”, por el contrario, los trabajadores siempre estarán bajo la dirección, supervisión y capacitación de “**LA PRESTADORA**”, ya que el servicio contratado requiere para su desempeño de la especialización con la que cuenta “**LA PRESTADORA**”, pues tal servicio no forma parte de las actividades cotidianas de “**EL CLIENTE**”, por lo que éste carece de la experiencia para ejecutarlas.

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

Por lo anterior, no se darán las causales previstas en el artículo 15-a de la Ley del Seguro Social relacionadas con la responsabilidad solidario o responsabilidad subsidiaria, por lo cual las partes no presentarán al instituto mexicano del seguro social la información prevista en dicho artículo.

Sexta. - VIGENCIA. - Por así convenirlo entre “**LAS PARTES**”, la vigencia del presente contrato será por doce meses e iniciará a partir del **01 de marzo de 2026** y concluirá el **28 de febrero del 2027**.

Séptima. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. -No obstante, lo dispuesto en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” convienen de común acuerdo que en cualquier momento se podrá dar por terminado el presente contrato, previa notificación por escrito por cualquiera de “**LAS PARTES**”, dada con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables, siempre y cuando “**EL CLIENTE**” no adeude a “**LA PRESTADORA**” cantidad alguna por la prestación de este servicio.

Octava. - COSTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. – El costo mensual por concepto del pago por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es la cantidad líquida, pagadera y exigible siguiente

NÚMERO DE ELEMENTOS DE VIGILANCIA	TURNOS A CUBRIR	HORARIO DE CADA TURNO	IMPORTE
1	Lunes a Domingo	20:00 a 08:00 horas	\$24,000.00
1	Domingos	08:00 a 20:00 horas	\$ 900.00 costo unitario
1	Días festivos oficiales	08:00 a 20:00 horas	\$1,800.00 costo unitario.

Novena. - FORMA DE PAGO. - El referido pago se realizará vía transferencia electrónica en una sola exhibición dentro de los cinco días hábiles de anticipación al término de cada mes, en caso de que el día de pago sea día inhábil se pagara el día hábil anterior, previa presentación que al efecto realice “**LA PRESTADORA**” de la factura que corresponda y que incluya los requisitos legales exigidos por las leyes fiscales.

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

El pago señalado, no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto ser retenido y/o suspendido por parte de **“EL CLIENTE”** bajo ninguna circunstancia, ya que de ser así será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a **“LA PRESTADORA”**, la que se reserva el derecho de reclamarlo cuando así lo considere oportuno y procedente.

Dentro de los supuestos en que **“LA PRESTADORA”** se vea impedida de prestar los servicios por causas ajenas a la misma, como puede ser: clausura del establecimiento mercantil, huelga o suspensión temporal del inmueble por cualquier causa, seguirá rigiendo este contrato y su anexo.

Por tanto, **“EL CLIENTE”** tiene que cumplir con los acuerdos de pagos plasmados en la cláusula OCTAVA del presente contrato.

Décima. - FACTURACIÓN. - El envío de la factura por parte de **“LA PRESTADORA”**, presumirá que el servicio se ha prestado en los términos y condiciones previstas en este contrato. Para el pago de la factura que corresponda, solo bastara con presentar la factura al cliente, días previos a la fecha de pago.

Décima Primera. – CONSULTA/REPORTE BURÓ DE CRÉDITO. – **“EL CLIENTE”** Autoriza expresamente a **“LA PRESTADORA”** que lleve a cabo investigaciones sobre el comportamiento crediticio que presenta, con **BURÓ DE CRÉDITO**, durante la vigencia del presente instrumento. Así mismo declara **“EL CLIENTE”** que conoce la naturaleza y el alcance de la información que se solicitará y del uso que hará **“EL PROVEEDOR”** de tal información que será sobre consultas periódicas de su historial crediticio, así como también, si se incumple **“EL CLIENTE”** con los pagos de la contraprestación del servicio, **“LA PRESTADORA”** podrá reportarlo sin aviso previo, para los efectos conducentes.

Décima Segunda. - AJUSTE DEL COSTO. - Las partes convienen en que el importe señalado como costo por la prestación del servicio, será revisado cada año por ambas partes y se ajustará de acuerdo al INPC o al incremento que se aplique al Salario Mínimo Homologado para la República Mexicana, o bien a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), siendo que el importe que resulte mayor será el aplicado. Quedando enterado **“EL CLIENTE”** que las medidas antes mencionadas serán solo tomadas como base, ya que se puede considerar un incremento diverso a los estipulados debiendo ser pactado por **“LAS PARTES”**; esta cláusula solo será aplicable para el caso de que se decida prorrogar el contrato.

En caso de que **“EL CLIENTE”** manifieste su inconformidad por escrito con el incremento mencionado en la cláusula anterior, el presente contrato se dará por terminado, sin que exista responsabilidad para alguna de **“LAS PARTES”**.

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

Décima Tercera. - LIMITANTE DE CONTRATACIÓN. - “EL CLIENTE” se compromete y obliga incondicionalmente a no contratar por ningún medio legal o personal, a ningún elemento de seguridad que sea asignado para la prestación del servicio, inclusive a cualquier empleado de **“LA PRESTADORA”**, ya que la capacitación, adiestramiento y enseñanza en métodos de seguridad y vigilancia resulta altamente costoso para **“LA PRESTADORA”**; por tanto en caso de violación a la prohibición establecida que se pacta de común acuerdo en esta cláusula, traerá como consecuencia una pena convencional en contra de **“EL CLIENTE”** por concepto de resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados en perjuicio de **“LA PRESTADORA”**, que será por un monto equivalente a lo que resulte calcular de un mes de servicio vigente y que quedo establecido en la cláusula OCTAVA de este contrato.

Décima Cuarta. - CONFIDENCIALIDAD. – “LAS PARTES” manifiestan y ratifican el conocimiento y aceptación expresa de estricta confidencialidad por toda la información a la que tendrá acceso para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente contrato, tales como: datos personales de funcionarios, ejecutivos, empleados y trabajadores, listas de precios; promociones; artículos; estrategias de comercialización; estudios de mercado; desarrollo de manufactura; diseños de productos; procedimientos operativos de seguridad entre otros, por lo anterior **“LA PRESTADORA”** y **“EL CLIENTE”** se sujetan a lo que sigue:

“LAS PARTES” aceptan que toda la información referida se considera como confidencial, por contener secretos comerciales, industriales o de servicios que siendo de propiedad de **“LAS PARTES”** representan un gran valor para **“LA PRESTADORA”** y **“EL CLIENTE”**, entendiéndose que toda aquella información que se compartan las partes, esta última se compromete y obliga a no divulgarla, distribuirla, comentarla o manejarla en beneficio propio o de terceros, así como, bajo su más estricta responsabilidad, a no permitir bajo ninguna circunstancia que terceros lo hagan, guardando escrupulosamente los secretos a que tenga acceso, tales como comerciales, información financiera y gubernamental o de servicios y en general de asuntos de carácter reservado, cualesquiera que estos fueren.

“LAS PARTES” se dan por enteradas y acepta que la información a la que tendrán acceso y conocerán, es propiedad exclusiva de cada una de las partes, y que en tanto persista el presente contrato, así como en el después de terminarse la relación que existe y nace por la celebración de esta contrato entre las partes, se comprometen y obliga incondicionalmente a restituir todo aquello que pudiese tener en posesión, absteniéndose de hacer mal uso del mismo en forma alguna, por ser de carácter estrictamente confidencial y de su propiedad.

Expresamente manifiestan **“LAS PARTES”** que en caso de incumplimiento por cualquiera de ellas, le asistirá al afectado el derecho de denunciar ante las autoridades competentes, las conductas ilícitas en las que incurra e independiente a las disposiciones relativas de la Ley Federal de Propiedad Industrial y la de Derechos de Autor, por tanto la revelación de secretos por cualquiera de las partes

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

dará como consecuencia que el infractor pague al afectado los daños y perjuicios ocasionados, así también la parte afectada podrá iniciar las acciones que correspondan en cuanto así lo estime conveniente. Siempre y cuando sea comprobado el caso al que nos referimos.

Décima Quinta. - MODIFICACIONES. - Cualquier modificación a las estipulaciones establecidas en el presente contrato deberán ser hechas de común acuerdo y por escrito por **“LAS PARTES”**, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se desee surta efectos la modificación.

Décima Sexta. - NOTIFICACIONES. - Ambas partes se comprometen y obligan recíprocamente a que cualquier aviso, comunicación o notificación, aún extrajudicial que pretenden efectuarse entre sí, deberán ser realizadas de manera fehaciente en el domicilio que cada una de ellas ha dejado señalado en el capítulo de declaraciones del presente contrato.

Décima Séptima. - CONTROVERSIA. - Para la interpretación y cumplimiento de lo establecido y pactado en este contrato y todo en lo que el mismo fuere omiso, así como para la resolución de controversias que pudieran llegar a suscitarse, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, renunciando expresamente al fuero que pudiera llegar a pertenecerles en razón de sus respectivos domicilios actuales o futuros.

Décima Octava. - CESION. - **“LA PRESTADORA”** podrá transmitir los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato, entre las personas físicas o morales del grupo, siempre y cuando exista por escrito el consentimiento y aceptación del **“CLIENTE”**.

Décima Novena. - REQUISITOS PARA LA CESIÓN. - Para efectos de la cláusula anterior **LA PRESTADORA”** deberá:

1. Dar aviso oportuno a **“EL CLIENTE”**.
2. Garantizar, mediante carta compromiso o instrumento análogo en todo momento la prestación ininterrumpida del servicio contratado en las condiciones contratadas.
3. Verificar y garantizar a **“EL CLIENTE”** en la forma prevenida en el punto que precede que el nuevo prestador del servicio cuenta con la capacidad para prestar el servicio en las condiciones por este medio pactadas y que cuenta con las autorizaciones legales correspondientes.

Por su parte **“EL CLIENTE”** reconoce la capacidad de **“LA PRESTADORA”** de transmitir libremente el presente contrato, y en su caso respetará el contenido del mismo, sin importar quien tenga el carácter de **“LA PRESTADORA”**, siempre y cuando se cumpla con las condiciones que en este

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

contrato se establecen, razón por la cual se obliga a cubrir **“EL CLIENTE”** la cantidad establecida por el concepto del servicio de seguridad privada, en favor de quien haga las veces de **“LA PRESTADORA”** quien a su vez, tendrá la obligación de emitir el comprobante fiscal respectivo.

Vigésima. – RECISIÓN. - Si **“EL CLIENTE”** incumpliere con uno o varios pagos determinados en la cláusula OCTAVA de este contrato por el servicio proporcionado por **“LA PRESTADORA”**; esta última, podrá rescindir el presente contrato sin la necesidad de declaración judicial. Por tanto **“LA PRESTADORA”** podrá retirar el servicio sin responsabilidad alguna de manera inmediata, no eximiendo a **“EL CLIENTE”** de los posibles pagos que estén pendientes por cubrir por el servicio prestado hasta el momento del retiro completo del servicio.

Vigésima Primera. – CASO FORTUITO.- En caso de disturbios políticos, manifestaciones que ocasionen daños, movimientos civiles de masas en un volumen considerable de personas o caso fortuito, **“LA PRESTADORA”** a través de sus elementos, no intervendrá ante tales circunstancias ya que se debe prevalecer el bienestar de los elementos cuidando su integridad física, sin embargo, se dará aviso a las autoridades según corresponda al percatarse del movimiento civil y/o caso fortuito para que se brinde el apoyo inmediato.

Vigésima Segunda. – ORDENAMIENTOS JUDICIALES.- **“LA PRESTADORA”** en todo momento protegerá los intereses de **“EL CLIENTE”** en la forma contratada; sin embargo, en caso de que alguna autoridad judicial, administrativa, fiscal o cualquier otra, obligue a los elementos de **“LA PRESTADORA”** a través de mandamiento judicial el acceder al inmueble custodiado, imponer multa, embargos, imposición de sellos o entregar cualquier oficio y/o notificación; **“LA PRESTADORA”**, no mediará en el conflicto o a petición, apegándose únicamente a lo ordenado por la autoridad según corresponda el caso aplicable, descartando toda responsabilidad para **“LA PRESTADORA”** por cualquier consecuencia legal, esto en el entendido de que cualquier negación a lo ordenado por un juez y/o autoridad administrativa pueden traer como consecuencia la imposición de multas o inclusive el procesamiento por el delito de desacato a un ordenamiento judicial en contra y perjuicio de **“LA PRESTADORA”** o bien de sus elementos.

Vigésima Tercera. – ROBO Y/O EXTRAVIO.- **“EL CLIENTE”** en caso de realizar el reclamo de algún artículo o material sustraído, tendrá que iniciar las gestiones judiciales necesarias para su esclarecimiento, siendo requisito por parte de las afianzadoras en caso de solicitarlas, por lo que **“LA PRESTADORA”** apoyara aportando los elementos que le sean solicitados por la dependencia judicial para su investigación y no intervendrá en gestiones judiciales para evitar obstaculizar tales diligencias siendo cuestiones de carácter particular.

En relación al párrafo anterior y para el caso de que la investigación o proceso judicial, arroje que algún elemento de seguridad privada proporcionado por **“LA PRESTADORA”** resulto responsable de acuerdo a lo determinado por las autoridades correspondientes bajo sentencia firme y/o

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

resolución, se iniciara el proceso de ejecución de fianzas de acuerdo al supuesto que corresponda, al igual que a lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este contrato.

Vigésima Cuarta. - RETENCIÓN DE PAGOS. - Aunado a las cláusulas anteriores y determinado también en la cláusula NOVENA, SEGUNDO PARRAFO; **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL CLIENTE”** por ningún motivo retendrá o consignará, ningún pago, esto por concepto de garantía, fianza u otra de cualquier índole a **“LA PRESTADORA”** por los servicios brindados, ya que estos deben continuar y ser cubiertos en la vía y forma que fueron determinados, salvo pacto en inverso. De no ser así, **“EL CLIENTE”**, responderá por los daños y perjuicios que sufre **“LA PRESTADORA”** por la omisión de dicho pago, así como se aplicará la cláusula **“VIGESIMA”** de este contrato, no eximiendo al **“EL CLIENTE”** de los pagos pendientes por cubrir y de los que se sigan generando hasta el momento del retiro del servicio.

Vigésima Quinta. – ACTUACIÓN LÍCITA. – **“EL CLIENTE”** garantiza y declara que en términos de este instrumento contractual, no está actuando directa o indirectamente para o a nombre de cualquier persona, grupo, entidad, nación o país que realice o esté en tentativa de realizar cualquier actividad ilícita bajo las leyes mexicanas o internacionales, incluyendo entre otras y sin limitación, financiamiento o actos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad sujeta a una sanción reconocida por el derecho nacional o internacional.

Por lo anterior, **“EL CLIENTE”** acepta y se obliga a que cualquier violación a la presente cláusula dé lugar al retiro inmediato del servicio y a la terminación inmediata del contrato sin responsabilidad para **“LA PRESTADORA”** y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, no eximiendo a **“EL CLIENTE”** de los posibles pagos que estén pendientes por cubrir.

Vigésima Sexta. – MODIFICACIONES Y ACUERDOS VERBALES. - **“LAS PARTES”** convienen que desde este momento es nulo cualquier acuerdo verbal que se pretenda realizar entre **“EL CLIENTE”** y **“LA PRESTADORA”**, ya sea a través de los elementos, guardias, empleados, supervisores, jefes inmediatos, gerentes, etc; siendo válido únicamente solo si consta por escrito y debidamente firmado de conformidad por **“LAS PARTES”** que se sujetaron al presente instrumento.

Vigésima Séptima. – SUBTÍTULOS. - los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de **“LAS PARTES”** y no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

Vigésima Octava. - LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES. - para todo lo relativo a este contrato, las leyes que regirán al mismo serán las aplicables en el Estado de San Luis Potosí, para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con el presente convenio, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a los tribunales competentes con jurisdicción en el Estado

<p>ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026 CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	<p>CONTRATO DPE-01-2023-4 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA 2026</p>	
--	---	--

de San Luis Potosí y renuncian a un fuero territorial distinto que por cualquier causa pudiere corresponderles.

Vigésima Novena. - DEL CONSENTIMIENTO. – “**LAS PARTES**” manifiestan su consentimiento en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, por no ser contrarias a la moral, al uso o a las buenas costumbres.

Leído que fue el presente contrato manifestando “**LAS PARTES**” conformidad con su contenido y no existiendo vicio alguno del consentimiento por error, dolo, lesión, o mala fe que pudiera afectarlo, invalidarlo o anularlo, conscientes y enterados de la fuerza y alcance legal que el suscribirlo implica, lo suscriben en unión de dos testigos de asistencia que dan fe de la veracidad del acto así como de la capacidad de las partes para contratar y obligarse, haciéndolo en el Estado de San Luis Potosí a 30 de Enero del 2026.

“LA PRESTADORA”

“EL CLIENTE”

**C. ZULAIMA STEPHANIE GALLEGOS
MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORATIVO MIDAMO, S.A. DE C.V.,**

**LIC. LUIS ARTURO CORONADO
PUENTE
DIRECTOR GENERAL**

Testigo

Testigo

**LIC. GREGORIA MARTÍNEZ ONOFRE
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA**

**LIC. ENRIQUE CABRERA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO**